



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 31 004 2009 00160 00
INCIDENTANTE : JUAN JOSE ROBLES RUIZ
INCIDENTADO : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN : INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS – REPARACION DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito presentado por el apoderado de la parte incidentante, mediante el cual inicia el trámite incidental tendiente a obtener la liquidación en concreto de la condena en abstracto, señalada en la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho, el 14 de marzo de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES:

Tratándose de condenas en abstracto el inciso 2º del artículo 172 del Código Contencioso Administrativo, dispuso:

«Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación (...).»

Revisadas las diligencias encontramos que el escrito presentado por el apoderado de la parte incidentante, se allegó en el plazo señalado en la norma transcrita, lo anterior en consideración a que el mismo se radicó el día 02 de mayo de 2019, esto es, con antelación al auto que dispuso la corrección de la sentencia, es decir, el incidente se promovió antes del término de los sesenta (60) días, señalados en la norma en mención. Adicionalmente, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 129 del C.G.P., razón por la cual, se ordenará su trámite y en consecuencia, se ordenará correr el respectivo traslado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo normado en el artículo 172 del C.C.A., concordante con el artículo 129 del C.G.P., por haberse presentado dentro del término el incidente de liquidación de perjuicios promovido por los incidentantes, córrase traslado a la parte incidentada, por el término de tres (3) días del Incidente; advirtiéndole que en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

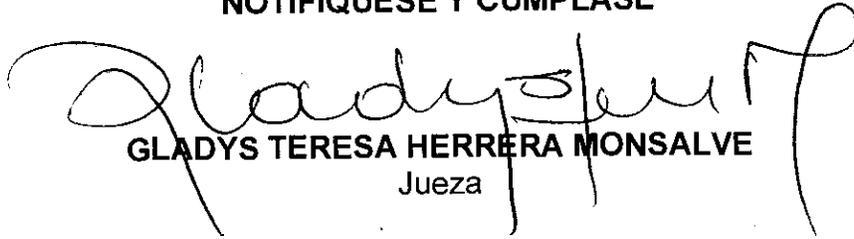


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Vencido el término de traslado, por Secretaría ingrésese las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

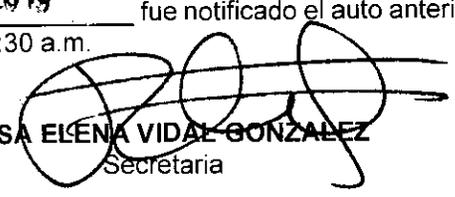


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 046 de fecha
17^o NOV 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria